CORPORINOQUIA

30 AÑOS

Arauca, Fecha: 24 JUL 2025

700.5 1 25.0032 AUTORIZACIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, PODA DE ACLAREO Y PODA DE SEGURIDAD EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de noviembre de 2024, con base en los siguientes,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado interno N° AR.2024-02898 del 17 de diciembre de 2024, el Municipio de Arauca identificado con el NIT. 800.102.504-0, solicitó a esta Corporación, aprovechamiento forestal consistente en la Tala de un (1) individuo arbóreo y la poda de cuatro (4) individuos arbóreos, ubicado en la Carrea 28 N° 15A - 9, Barrio San Luis – Espacio Público, casco urbano del Municipio de Arauca, departamento de Arauca.

Que para los fines pertinentes el Municipio de Arauca aportó los siguientes documentos:

1. Solicitud de tala de un (1) individuo arbóreo y poda de cuatro (4) individuos, ubicados en el espacio público del Municipio de Arauca.
2. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales NO maderables – debidamente diligenciado, firmado y actualizado.

Que, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita técnica, el día 25 de abril de 2025, así mismo se evaluó la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la autorización de tala de un (1) individuo arbóreo y la poda de cuatro (4) individuos, solicitado a esta Corporación, en consecuencia, se emitió Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0158 del 18 de junio de 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

2.2 Descripción general de la visita técnica

El día 25 de abril de 2025, un profesional de Corporinoquia Territorial Arauca se desplazó hacia el espacio público de la calle 28 N° 15A-09, en el barrio San Luis del municipio de Arauca, departamento de Arauca. El objeto de la visita consistió en evaluar la solicitud de poda de cuatro (4) individuos arbóreos y la tala de otro árbol que representaría riesgo de afectación a la infraestructura adyacente y para la comunidad en general que transita por ese sector.

En la visita se procedió a georreferenciar los individuos arbóreos, igualmente se realizó la identificación de las especies botánicas, se registró las características físicas (dasométricas), verificando igualmente las condiciones fitosanitarias y de calidad, fauna o epífitas asociadas. Algunos de estos datos fueron registrados en el Formato CYC-FOR-015 Versión 04.

Se evaluó el fuste de un (1) individuo de la especie Mango (Mangifera indica L.), el cual registra altura aproximada de 6 m y circunferencia a la altura del pecho- CAP de 150 cm, para un volumen total en pie de cero coma ocho metros cúbicos (0,8 m³); el árbol se ubica en el espacio público peatonal, por el costado de la carrera 15A, sin embargo, es de indicar que, el sendero peatonal ha sido encerrado perimetralmente con alambre de púas y cerca viva de limoncillo (Swinglea glutinosa), tanto por el costado de la calle como de la carrera, apropiándolo como zona verde de la infraestructura adyacente, la cual corresponde a una vivienda residencial esquinera.

El árbol evidencia tratamiento de podas anteriores, se ubica aproximadamente a 2 metros de la vivienda en mención, en dónde una de las residentes de la casa indicó que debieron realizar el remplazo del tejado y del piso debido a las afectaciones generadas por la caída constante de frutos y las raíces expansivas del árbol; las cuales se evidenciaron que se encuentran de manera superficial.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

La fórmula utilizada para la evaluación del volumen forestal de la masa vegetal objeto de aprovechamiento corresponde a:

Dónde: $$\textbf{Vol árbol en pie: } \left(\frac{\pi}{4}\right) * DAP^2 * (Ht) * ff$$

DAP: Diámetro a la Altura del Pecho.

Ht: Altura Total

ff: Factor Forma de 0,70.

Por otra parte, de manera adyacente, por el mismo costado de la carrera 15A y haciendo parte de la cerca viva perimetral que rodea el espacio público peatonal, se evaluó igualmente un (1) individuo arbóreo de la especie Madroño (Garcinia madruno (Kunth) Hammel) con una altura total aproximada de 10 m, que presenta copa abundante y desordenada, proyectada ampliamente sobre la vivienda y la vía; por tanto, para este individuo arbóreo se recomienda una poda de aclareo, la cual consiste en eliminar las ramas laterales a partir del punto de unión con el tallo principal, con el propósito de dejar fluir mejor el aire y la luz entre las ramas, sin perder la configuración, estructura o forma del árbol.

Así mismo, por el costado de la calle 28, en la misma zona verde del espacio público, se evidenciaron tres (3) individuos arbóreos de la especie Oití (Moquilea tomentosa Benth.) los cuales poseen una altura total de 12 m aproximadamente; presentan buenas condiciones fitosanitarias y de calidad en su estructura; sin embargo, al ser de gran envergadura y con copas abundantes, están presentando contacto con las redes eléctricas del sector; se recomienda por tanto, la aplicación de una poda de seguridad, la cual se aplicaría en este caso a las ramas superiores de la copa que están en contacto y/o muy cercanas a las líneas de energía eléctrica.

Es de resaltar igualmente, que se evidenció un nido de avifauna silvestre en el árbol N° 2, identificado en campo con el ID N° C2 252, escrito en el fuste con pintura en aceite color amarillo; por lo que se debe implementar protocolo de manejo de fauna, evaluando si el nido se encuentra activo y realizar la respectiva reubicación del mismo.

En la evaluación y verificación realizada se indica que no se evidenció flora epífita vascular y no vascular, asociada a los individuos arbóreos evaluados.

2.3 Equipos de Medición

Nombre del Equipo	*Descripción*
GPS	*Aplicación MapPad versión 7.5.0*
Cámara Fotográfica/Video	*Cámara principal de celular Xiaomy Redmi Note 9S Pro con aplicación Timestamp Camera Free*

Tabla 1. *Información equipos de medición.* ***Fuente:*** *Corporinoquia, 2025*

2.4 Ubicación individuos arbóreos

N° ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIRECCIÓN	DAP (m)	HT (m)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
						LATITUD (NORTE)	LONGITUD (OESTE)
1	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	Espacio público - Calle 28 N° 15A-09, barrio San Luis (Arauca -Arauca)	0.27	12	7° 5'31.81"N	70°45'14.67"O
2	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	Espacio público - Calle 28 N° 15A-09, barrio San Luis (Arauca -Arauca)	0.27	12	7° 5'31.76"N	70°45'14.54"O
3	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	Espacio público - Calle 28 N° 15A-09, barrio San Luis (Arauca -Arauca)	0.29	12	7° 5'31.75"N	70°45'14.38"O
4	Madroño	Garcinia madruno (Kunth) Hammel	Espacio público - Calle 28 N° 15A-09, barrio San Luis (Arauca -Arauca)	0.24	10	7° 5'31.20"N	70°45'14.38"O
5	Mango	Mangifera indica L.	Espacio público - Calle 28 N° 15A-09, barrio San Luis (Arauca -Arauca)	0.48	6	7° 5'31.05"N	70°45'14.43"O

Tabla 2. *Inventario y ubicación de individuos arbóreos solicitados para aprovechamiento y poda de árboles aislados.* ***Fuente:*** *Corporinoquia, 2025.*

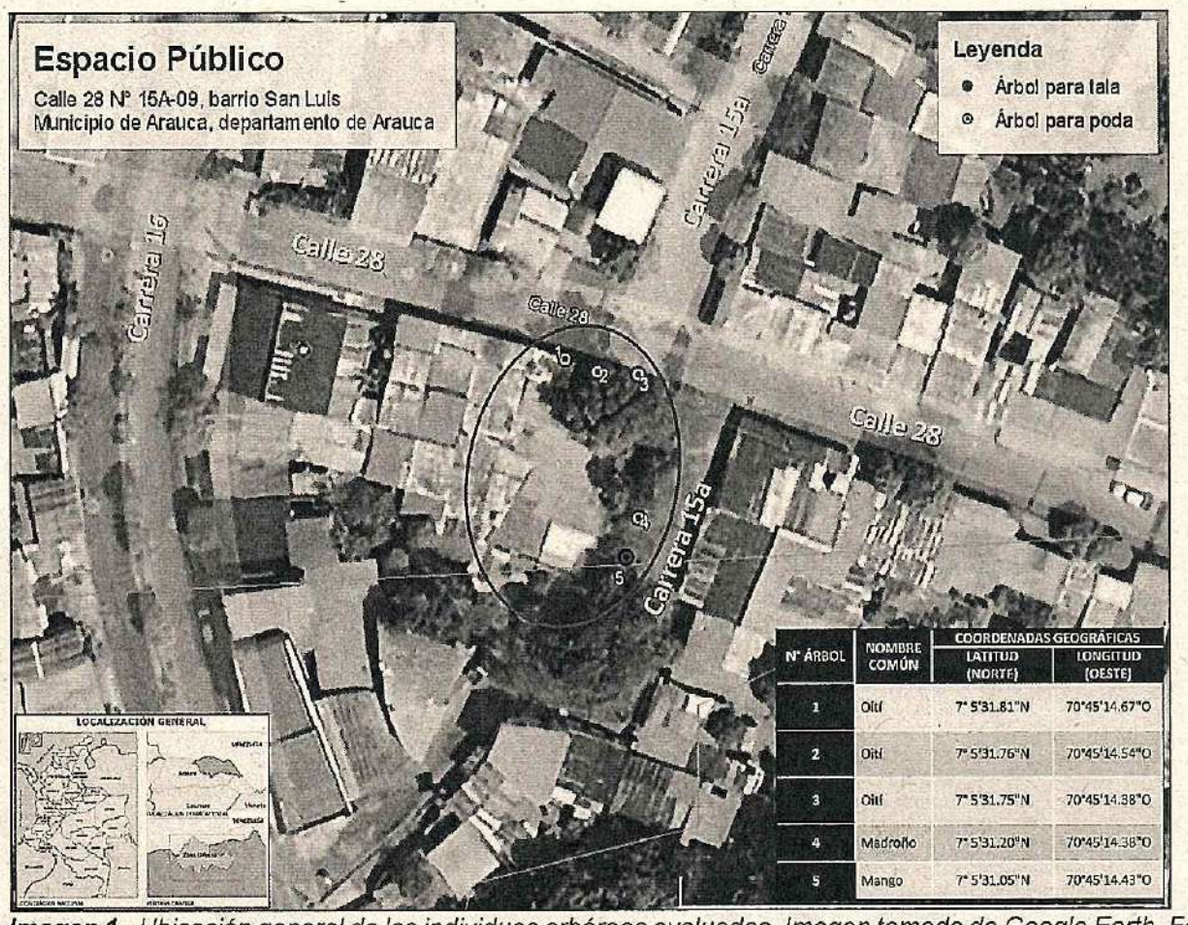


Imagen 1. *Ubicación general de los individuos arbóreos evaluados. Imagen tomada de Google Earth. Fecha de imagen: 3/01/2025.*

2.5. Valoración de orden histórico, cultural o paisajístico relacionada con las especies objeto de la solicitud

Especie	Descripción	Aspectos a valorar			Valoración
		Histórico	Cultural	Paisajístico	
Oití (Moquilea tomentosa Benth.)	Árbol perenne de tamaño mediano de la familia Chrysobalanaceae. Originaria de las selvas tropicales del este y el sur de Brasil; Moquilea tomentosa se adapta mejor a los climas tropicales.	Los árboles evaluados son de carácter adulto, al parecer fueron plantados en el espacio público, como parte integral del paisajismo urbano del municipio.	Esta especie es común en los espacios urbanos del departamento de Arauca, donde brinda sus diferentes servicios ecosistémicos. Es apreciado culturalmente como árbol ornamental y sombrío.	Se emplea como árbol ornamental y permanece frondoso durante todo el año, se puede emplear en barreras contra el ruido y contaminantes, se emplea en parques, glorietas, andenes. Sirve de refugio para la fauna.	Media
Madroño (Garcinia madruno (Kunth) Hammel)	Es un árbol frutal nativo de América Central y del norte de América del Sur.	Es una especie presente en la vegetación nativa desde tiempos prehispánicos Uso ancestral: En muchas comunidades indígenas de América tropical, el madroño ha sido parte de la dieta tradicional por generaciones, valorado por sus frutos comestibles y sus propiedades medicinales. Intercambio Cultural: Su presencia en huertas tradicionales y patios rurales forma parte del patrimonio agroforestal que se ha transmitido intergeneracionalmente	Importancia alimentaria: El fruto del madroño es apreciado en varias regiones por su sabor dulce y refrescante. Se consume fresco o se transforma en jugos, mermeladas y postres típicos. Conocimiento tradicional: A la especie se le atribuyen propiedades medicinales en saberes populares, como el tratamiento de afecciones digestivas o infecciones menores. Simbolismo local: En algunas zonas rurales, tener un árbol de madroño puede asociarse con fertilidad del suelo, abundancia y autosuficiencia, reforzando identidades locales ligadas al territorio.	Estética natural: Es un árbol de follaje denso y verde brillante, con una forma armoniosa, lo que lo hace visualmente atractivo en jardines, parques y bordes de caminos. Biodiversidad y paisaje rural: Contribuye al paisaje agroecológico y a la conectividad ecológica al ser refugio y fuente de alimento para fauna silvestre (aves, insectos). Uso ornamental: En algunas regiones se valora su belleza y sombra, y se conserva como parte de paisajes tradicionales o rurales consolidados.	Media-Alta
Mango (Mangifera indica L.)	Se evaluó 1 individuo de esta especie, con altura total de 6 m aproximadamente y con DAP de 48 cm; esta es una especie frutal, perenne de origen introducido; sin embargo, ya se ha naturalizado ampliamente en las áreas tropicales del país, pertenece a la familia Anacardiaceae.	Esta es una especie originaria del subcontinente indio y de la Indochina.	Esta es una especie ampliamente cultivada en la región, por su fruto, el cual es una drupa carnosa de buen sabor. El mango igualmente se considera maderable cuando acaba su fase productiva; aunque su madera es susceptible al ataque de hongos e insectos. En Colombia la comunidad indígena Siona del Putumayo prepara una infusión de las hojas y la corteza como desinfectante de heridas;	Esta especie en espacios urbanos se usa como sombrío y frutal. Es una especie resistente, no requiere riego y puede soportar incendios. Por parte de la fauna silvestre se registran especies como el chácharo o pecarí de collar, la lapa y el picure o Dasyprocta entre los que más la consumen. El mango es conocido además por ser una especie melífera.	Media

Especie	Descripción	Aspectos a valorar			Valoración
		Histórico	Cultural	Paisajístico	
			mientras que la comunidad Tikuna del A mazonas toma la decocción de las hojas como anticonceptivo dur ante los días sucesivos a la menstruación, también como abortivo tomando la decocción durante 3 días seguidos.		

*Tabla 3. Valoración de orden histórico, cultural y paisajístico de la especie arbórea objeto de intervención. **Fuente:** Corporinoquia 2025.*

2.6. Verificación de condición de Amenaza

De acuerdo con la Resolución Nº 0126 del 06 de febrero de 2024 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres amenazadas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", se verifica que las especies Oití (Moquilea tomentosa Benth.), madroño (Garcinia madruno (Kunth) Hammel) y Mango (Mangifera indica L.) NO se reportan en ninguna categoría de amenaza.

En cuanto a la lista roja de Especies Amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza - IUCN-RED LIST[1], estas especies se encuentran en categoría estable "LC" (Preocupación menor), es decir que han sido evaluadas y no cumplen con los criterios para ser consideradas En Peligro Crítico, En Peligro, Vulnerable o Casi Amenazada; por tanto, son especies relativamente comunes, amplísimamente distribuidas y no están en peligro de extinción en un futuro cercano; igualmente es de señalar que estas especies NO se encuentran incluidas en los Apéndices de los Listados CITES[2].

2.7. Verificación de la zonificación ambiental

De acuerdo con la revisión cartográfica urbana del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Arauca concertado ambientalmente con Corporinoquia y adoptado mediante Acuerdo Nº 200.02.013 del 09 de septiembre de 2015, el lugar en dónde se ubican los individuos arbóreos evaluados corresponde a una zona de uso residencial, por lo tanto, no presenta limitantes ambientales con áreas de protección.

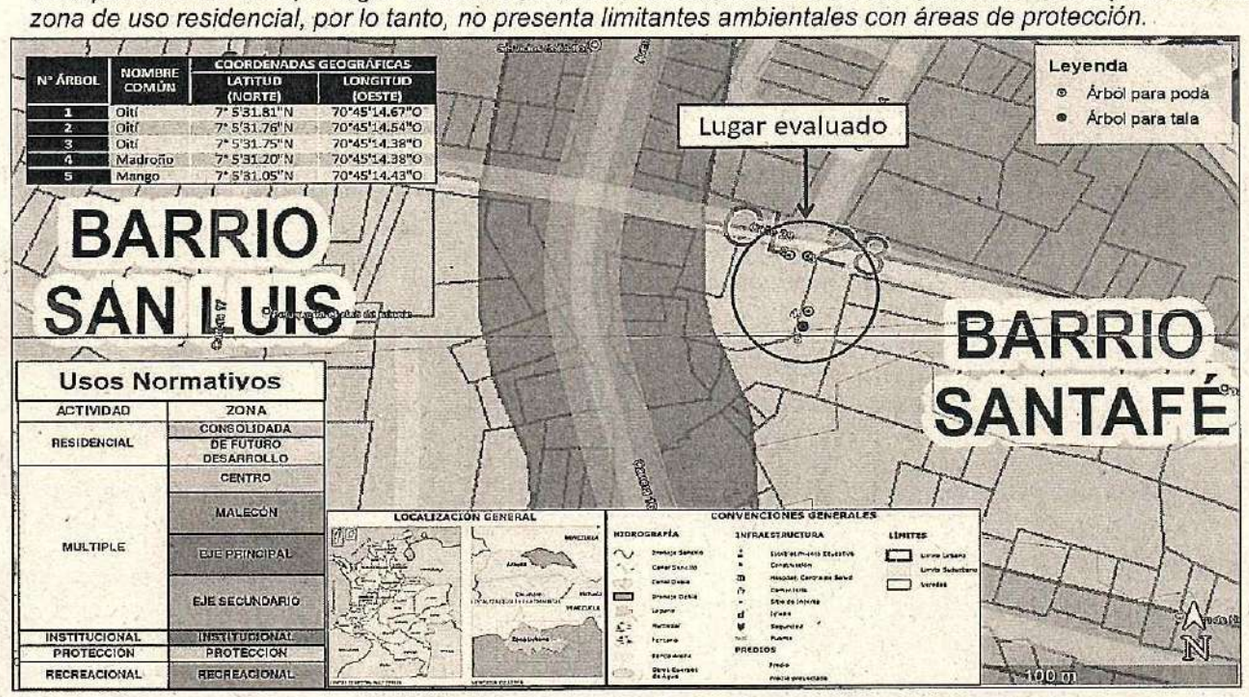


***Imagen 3.** Uso del suelo normativo donde se ubican los individuos objeto de intervención*
***Fuente:** PBOT Municipio de Arauca 2015, plano 02-PBOT-ARA-F-URB-USO-072015 Adaptado por el Autor*
(...)" SIC para el texto

[1] *https://www.iucnredlist.org/es*
[2] *https://checklist.cites.org/#/es*

CONSIDERACIONES

El artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*. De otra parte, el artículo 79° Ibídem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el articulo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano: *"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)*".

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, establece que:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito*

autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

La autoridad competente podrá autorizar dichas. Actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

(...)" SIC para el texto.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta, esta Corporación, considera procedente otorgar permiso de aprovechamiento forestal de un (1) árbol aislado de la especie Mango (*Mangifera indica* L.) por un volumen de 0.8 m³ (cero coma ocho metros cúbicos), y Poda de Seguridad de tres (3) individuos arbóreos de la especie Oití (*Moquilea tomentosa* Benth.) y permiso de poda de Aclareo de un (1) árbol de la especie Madroño (*Garcinia madruno* (Kunth) Hammel) ubicados en espacio público de la Calle 28 N° 15A-09, barrio San Luis del municipio de Arauca, en virtud de las recomendaciones dispuestas en el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0158 del 18 de junio de 2025.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia – Territorial Arauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR**, al Municipio de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.504-0, aprovechamiento forestal de un (1) árbol aislado de la especie Mango (*Mangifera indica* L.) por un volumen de 0.8 m³ (cero coma ocho metros cúbicos); Poda de Seguridad de tres (3) individuos arbóreos de la especie Oití (*Moquilea tomentosa* Benth.) y Poda de Aclareo de un (1) árbol de la especie Madroño (*Garcinia madruno* (Kunth) Hammel) ubicados en espacio público de la Calle 28 N° 15A-09, barrio San Luis del municipio de Arauca; tal como se establece a continuación:

N° ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIRECCIÓN	DAP (m)	HT (m)	VT (m³)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		INTERVENCIÓN
							LATITUD (NORTE)	LONGITUD (OESTE)	
1	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	Espacio público – Calle 28 N° 15A-09, barrio San Luis (Arauca-Arauca)	0.27	12	0.5	7° 5'31.81"N	70°45'14.67"O	Poda de Seguridad
2	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	Espacio público – Calle 28 N° 15A-09, barrio San Luis (Arauca-Arauca)	0.27	12	0.5	7° 5'31.76"N	70°45'14.54"O	Poda de Seguridad
3	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	Espacio público – Calle 28 N° 15A-09, barrio San Luis (Arauca-Arauca)	0.29	12	0.6	7° 5'31.75"N	70°45'14.38"O	Poda de Seguridad
4	Madroño	*Garcinia madruno* (Kunth) Hammel	Espacio público – Calle 28 N° 15A-09, barrio San Luis (Arauca-Arauca)	0.24	10	0.3	7° 5'31.20"N	70°45'14.38"O	Poda de Aclareo
5	Mango	*Mangifera indica* L.	Espacio público – Calle 28 N° 15A-09, barrio San Luis (Arauca-Arauca)	0.48	6	0.8	7° 5'31.05"N	70°45'14.43"O	Tala.

Tabla 4. ***Individuos arbóreos permitidos para la actividad de aprovechamiento forestal y poda de árboles aislados, en el casco urbano del municipio de Arauca, departamento de Arauca.*** *Fuente:* ***Corporinoquia, 2025.***

PARÁGRAFO PRIMERO: El término para la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal de árboles aislados por parte del municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, será de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad

Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas en el acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: De igual forma una vez culminadas las actividades de tala, deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización.

PARÁGRAFO CUARTO: La duración de la autorización de poda será por un periodo de un (1) año, teniendo en cuenta que la poda es cíclica con el fin de direccionar el crecimiento del árbol y disminuir problemas futuros con la interferencia de redes de servicio público, esta vigencia será a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que otorgue el respectivo permiso, de presentarse alguna eventualidad que impida el correcto desarrollo de las actividades, el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá informar por escrito a Corporinoquia con previa antelación al vencimiento de los términos establecidos.

PARÁGRAFO QUINTO: El Municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá presentar un informe semestral sobre el avance de las actividades de poda permitidas, los lineamientos de fauna aplicados, protocolos de rescate, traslado y monitoreo de epífitas vasculares, si hay lugar a ello; este informe debe estar soportado con registro fotográfico y demás soportes de cumplimiento

PARÁGRAFO SEXTO: En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el municipio de Arauca, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el municipio de Arauca, y los contratistas a su cargo para impedir la degradación del ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Medida de compensación: De acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, deberá realizar el establecimiento, aislamiento y mantenimiento de cinco (5) árboles de especies nativas y/o ornamentales; el mantenimiento se deberá realizar por un periodo de tres (03) años o hasta que las plántulas alcancen 1,30 m de altura, lo anterior en cumplimiento de la Resolución N° 0659 del 17 de noviembre del 2000; Resolución N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004 y Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo del 2015, emitidas por CORPORINOQUIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sitio de establecimiento deber ser un área concertada con la Corporación previo a su ejecución. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso

PARÁGRAFO SEGUNDO: El establecimiento de la medida compensatoria deberá realizarse en el periodo de lluvias del presente año; deberá estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de Arauca identificado con el NIT. 800.102.504-0, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

Obligaciones y Recomendaciones:

- *Únicamente se autoriza el aprovechamiento del individuo de la especie Mango (Mangifera indica L.) y la poda de los individuos forestales de las especies Oití (Moquilea tomentosa Benth.) y Madroño (Garcinia madruno (Kunth) Hammel), en ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento, poda, o tratamiento de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total permitido.*

- *El municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, y las personas naturales o jurídicas que contrate para ejecutar el proceso de poda y tala serán responsables por los daños que se puedan presentar.*

- *El personal encargado de las labores de poda y tala deberá estar debidamente capacitados, deben tener conocimiento en el correcto manejo de las herramientas, demarcación, seguridad industrial, entre otros. Igualmente es necesario que se les*

señale las actividades no permitidas tales como: quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, e incumplimiento de las medidas establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.

- *No se permite la poda con machete, debido a que esta es irracional, los cortes son disparejos, desgarran la corteza y a veces el tejido mismo de las ramas. Los desgarres destruyen el mecanismo de defensa de los árboles y provocan las infecciones y pudriciones en los cortes. Se debe garantizar la persistencia del árbol intervenido mediante la utilización de técnicas adecuadas.*

- *Por ningún motivo realizar despuntes, descopado o desmoches, cortes con tocones y desgarres de corteza, por lo que se debe contar con la supervisión de un profesional con experiencia en la aplicación de tratamiento silvicultural de poda.*

- *Es importante que el municipio de Arauca, identificado con NIT 800.102.504-0 y los operarios que contrate para ejecutar las actividades de tala, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:*

Antes de la Poda y Tala: *Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a podar o talar, haciendo una revisión minuciosa del árbol con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la poda o tala seccionada.*

a) *Se debe realizar la identificación de nidos dentro de la vegetación que será objeto de poda o tala.*

b) *Se recomienda evitar la poda de ramas en las que se encuentren establecidas epífitas asociadas (orquídeas, bromelias, hepáticas y demás), de ser necesaria la intervención, se deberán implementar medidas de manejo, correspondientes a un plan de rescate, traslado, reubicación y monitoreo de los individuos reportados en el área de intervención, según corresponda y conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 2 y Parágrafo transitorio del Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019 emitido por el MADS.*

c) *Realizar el ahuyentamiento de organismos faunísticos (Aves, iguanas, ardillas, anfibios, ofidios etc) previo al inicio y durante las actividades de poda o aprovechamiento; realizar suficiente ruido con el fin de promover la migración de individuos.*

d) *En el caso de la presencia de nidos con polluelos, se debe realizar el retiro de la rama y no del solo nido. Esta se debe relocalizar en cercanías a la zona de origen, con preferencia en árboles de la misma especie. No pueden ser tocados los polluelos por cuanto esto generará el rechazo de los padres.*

e) *En el caso que se evidencien colmenas de abejas o avispas en las ramas objeto de intervención, EL MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit 800.102.504-0, deberá coordinar el apoyo de la defensa Civil Colombiana o Bomberos, para su manejo y control, previo al inicio de la actividad silvicultural de poda o tala.*

Durante la Poda y Tala: *En las operaciones de poda y tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol y de caída de ramas, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Para la tala se debe iniciar desde la copa hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo.*

Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras:

- *Usar y mantener en buenas condiciones las herramientas de trabajo de protección personal.*
- *Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.*
- *Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.*
- *Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.*
- *Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.*

- *Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.*
- *Advertir a los trabajadores y a las personas que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.*
- *Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación del árbol.*
- *Localizar las trozas producto de la talá en una zona plana.*
- *Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que implica riesgo para las personas o infraestructura adyacente.*
- *Para la actividad de poda, la copa de los árboles deberá ser intervenida en máximo 1/3 de su diámetro total y en secciones, asegurándolas de manera adecuada cuando las dimensiones de estas lo ameriten. Se debe mantener la forma e integridad dèl árbol para de esta forma evitar daños o problemas ambientales, realizando únicamente los cortes necesarios.*
- *No aplicar pintura, aceite o preservadores de madera o cualquier otro tipo de pasta en las heridas o cortes grandes.*
- *Las ramas pequeñas y los rebrotes (1 cm o menos de diámetro basal), siempre se cortan desde el fuste principal con tijeras de podar a mano.*
- *Cortar las ramas gruesas en dos pasos para que no se produzcan desgarros en el punto de corte. Se corta primero una parte y luego el tocón final que quede y se retoca el corte con una navaja hasta que quede perfilado y limpio.*
- *Se deberá realizar aplicación de un cicatrizante sobre las heridas causadas por la poda en las ramas de más de 5 cm de diámetro o aplicar pintura comercial de color parecido a la de la corteza reforzada con fungicidas como el oxicloruro de cobre.*
- *Las herramientas de corte tales como sierras, tijeras y moto sierra a utilizar, deberán ser desinfectadas con alcohol al 70% o hipoclorito rebajado de 1 a 9 con agua, después de cada labor, en cada uno de los árboles.*

Después de la Poda y Tala: *El material de desperdicio resultante producto de la actividad de Poda y aprovechamiento forestal tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su disposición deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de fuentes hídricas o cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas.*

- *Para la actividad de tala, se deberá retirar el árbol de raíz, sin dejar tocones u obstáculos en el suelo, para los transeúntes.*

- *Los sitios de trabajo y áreas aledañas, se deberán dejar limpias y libres de todo tipo material resultante del aprovechamiento forestal o poda realizadas.*

- *Los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento se podrán destinar para uso propio del municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m^3-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.*

- *En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.*

- *El municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre las podas y el aprovechamiento forestal relacionadas en el presente concepto técnico.*

- *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal autorizado al municipio de Arauca, identificado con NIT.*

800.102.504-0, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

- *La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.*

- *En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que pueda tomar para impedir la degradación del ambiente.*

- *Se exhorta al municipio de Arauca a realizar acciones de recuperación y consolidación de la zona verde de espacio público urbano[3] ubicada en la Calle 28 N° 15A-09, en el barrio San Luis del municipio de Arauca, departamento de Arauca.*

ARTÍCULO CUARTO: Los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento se podrán destinar para uso propio del Municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m^3-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

ARTÍCULO QUINTO: En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "*Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica*" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "*Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica*" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.

ARTÍCULO SEXTO: Para todos los efectos legales y jurídicos se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0158 del 18 de junio de 2025, el cual hace parte de la presente autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR, al Municipio de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.504-0, que únicamente se autoriza el aprovechamiento del individuo de la especie Mango (*Mangifera indica* L.) y la poda de los individuos forestales de las especies Oití (*Moquilea tomentosa* Benth.) y Madroño (*Garcinia madruno* (Kunth) Hammel), en ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento, poda, o tratamiento de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total permitido., cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese el presente acto administrativo al Municipio de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.504-0, electrónicamente, conforme la autorización de medios electrónicos, observada mediante el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales NO maderables, allegado bajo el radicado AR.2024-02898 del 17 de diciembre de 2024, E-mail: sostenible@arauca-arauca.gov.co y/o o a quien haga sus veces y/o autorice para tal efecto, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

[3] ***Zona verde o antejardín.*** *Franja de zona verde y de transición que se utiliza como aislamiento de la construcción y el andén que parte del espacio público, este no debe ser objeto de ningún tipo de cerramiento. Documento de Acuerdo PBOT Arauca, 2015. Pg 61*

PARÁGRAFO: Corporinoquia, podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación, de conformidad con el artículo 76 y el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar la presente actuación administrativa en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, en concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Daniel A. Dominguez M.
C.P.S: 120.12.13.25-096
Profesional de Apoyo.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA